



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Biblioteca Pública-Depósito Legal
Casa de Cultura
Santa Nonia, 5
León
(3) 263.

Excm. Diputación
(Fondos). Telf. 233500.

renta Provincial. Ciudad
San Cayetano. —

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 1982

Núm. 283

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León
ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al BOLETIN OFICIAL de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir (por Banco, Giro postal o telegráfico) el importe de lo correspondiente al año 1983, entre las fechas de 15 de enero al 31 de marzo de 1983.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1983, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de la suscripción es el siguiente:

Trimestral	900 ptas.
Séptimal	1.500 id.
Anual	2.500 id.

León, 2 de diciembre de 1982.—El Interventor, Carlos Echeto Alayeto.

6714

★ ★

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

C/ Alcalde Miguel Castaño, 54

EDICTO

Don Agustín Alegre Pérez, Recaudador Auxiliar de la expresada Zona de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en distintos expedientes administrativos de apremio, que instruye esta Recaudación de Tributos del Estado, contra cada uno de los deudores que al final de este anuncio se detallan, para hacer efectivos débitos de los mismos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes:

"Diligencia. — Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo que después se expresa, propiedad del referido deudor."

"Providencia. — En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 113 y 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, notifíquese la anterior diligencia de embargo al deudor por medio —por hallarse en situación de rebeldía— de edictos, que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Casa Consistorial respectiva y oficina de esta Recaudación, haciéndole saber los siguientes:

Requerimientos:

1.º—Para que en término de veinticuatro horas, contadas desde el día siguiente al de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí, o por medio de representante, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, sitas en calle Alcalde Miguel Castaño, 54, de esta capital, con el vehículo que después se expresa, sus llaves de contacto y documentación, a fin de realizar el depósito provisional o definitivo del mismo; significándole, que el nombramiento de depositario para que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, será hecho por el deudor y deberá recaer en persona de reconocida solvencia moral y económica, según juicio del ejecutor.

(Si el deudor no hiciese uso de este derecho, en el plazo de ocho días contados desde la misma fecha, será

sustituido en el ejercicio del mismo por la Alcaldía respectiva o por la Recaudación.

Caso de no entregar las llaves de contacto y la documentación del vehículo serán suplidas a su costa.)

2.º—Para que en el plazo de ocho días, contados en la misma forma que los anteriores, nombre Perito tasador del vehículo embargado, bien entendido que si dentro del citado plazo no lo hace, se entenderá que renuncia a este derecho, llevándose a efecto la tasación, únicamente, por el Perito nombrado por el ejecutor.

Advertencias:

a) Que siendo el bien embargado de los comprendidos en los artículos 12 y 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente.

b) Que dicha anotación preventiva de embargo se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para constancia en el expediente del vehículo y efectos en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse del mismo a tercera persona, y

c) Que de no ser entregado por el deudor —para su depósito— el expresado vehículo, se interesará de la Jefatura Provincial de Tráfico, la captura, depósito y precinto del mismo para que sea puesto a disposición de esta Recaudación a las resultas del presente procedimiento."

Lo que se hace público, en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita, para general conocimiento y notificación al deudor, cónyuge del mismo, representantes legales o voluntarios, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentre el vehículo embargado o lo posea por cualquier otro título; advirtiéndoles lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimientos practicados por medio del presente edicto, de no estar conformes con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro de los ocho días si-

guientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no pro-

ducirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los deudores y de los vehículos afectados por la anterior diligencia de embargo

DEUDOR		Domicilio		Marca	Matrícula del vehículo
Mármoles Argos, S. L.		Valdelafuente (Valdefresno)		Camión	LE-035.557
Id.	id.	Id.	id.	Id.	LE-031.134
Id.	id.	Id.	id.	Id.	LE-041.731

León, 26 de noviembre de 1982.—El Recaudador, Agustín Alegre Pérez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 6687

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

D. Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por D. Santiago García Fernández, vecino de Ponferrada, C/ Lago de La Baña, n.º 23-3.º, se ha presentado en esta Delegación a las 9 horas y 24 minutos del día 3 de septiembre de 1982 una solicitud de permiso de investigación de carbón de cuarenta y seis cuadrículas, que se denominará "Sofradal", sito en los términos municipales de Vega de Espinareda, Berlanga, Toreno, Fresnedo y Sancedo.

Hace la designación de las citadas 46 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Latitud	Longitud
1	42º 44' 00"	6º 38' 40"
2	42º 44' 00"	6º 36' 40"
3	42º 43' 40"	6º 36' 40"
4	42º 43' 40"	6º 36' 00"
5	42º 43' 20"	6º 36' 00"
6	42º 43' 20"	6º 35' 20"
7	42º 43' 00"	6º 35' 20"
8	42º 43' 00"	6º 34' 00"
9	42º 42' 20"	6º 34' 00"
10	42º 42' 20"	6º 37' 40"
11	42º 43' 00"	6º 37' 40"
12	42º 43' 00"	6º 38' 40"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el número 14.251.

León, 24 de noviembre de 1982.—Miguel Casanueva Viedma.

6797 Núm. 5238.—1.500 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Cimanes de la Vega

Este Ayuntamiento con la autorización correspondiente anuncia subasta para el arrendamiento de cincuenta y ocho (58) lotes de fincas rústicas de bienes de propios de la localidad de Cimanes de la Vega, y propiedad de dicho Ayuntamiento, adjuntándose pliego de condiciones jurídicas y económicas-administrativas, para su publicación junto con este anuncio.

Cimanes de la Vega, a 3 de diciembre de 1982.—El Alcalde (ilegible).

★ ★

Pliego de condiciones económicas-administrativas que han de regir en la subasta para el arrendamiento de cincuenta y ocho lotes de fincas rústicas de bienes de propios de la localidad de Cimanes de la Vega (León).

PRIMERA.—Es objeto de subasta el arriendo de fincas rústicas de bienes de propios de la localidad de Cimanes de la Vega, distribuidas en cincuenta y ocho lotes, que se indican a continuación:

SEGUNDA.—Lote número uno.—Este lote está integrado por la parcela de concentración sita en el polígono 11, finca 211 del plano de concentración parcelaria con una superficie de 1 H, 3 áreas y 10 centiáreas.

Lote número dos.—Este lote está integrado por las parcelas de concentración parcelaria sitas en el polígono 11, finca 156, de 35 áreas y 60 centiáreas y la sita en el polígono 12, finca 65, de 55 áreas y 80 centiáreas.

Lote número tres.—Está integrado por la parcela sita en el polígono 11, finca 114, con una superficie de 1 H., 47 áreas y 30 centiáreas.

Lote número cuatro.—Está compuesto por 1/5 de la parcela sita en el polígono 11, finca 104, tomado por el Norte y perpendicular a la presa.

Lote número cinco.—Está compuesto por 1/5 de la parcela anterior y toma-

do a continuación del anterior lote y paralelo con el mismo.

Lote número seis.—Está compuesto por 1/5 de la parcela 104 del polígono 11 y tomado a continuación del lote anterior y paralelo con él.

Lote número siete.—Está compuesto por 1/5 de la parcela anterior y tomado a continuación del lote anterior y paralelo con el mismo.

Lote número ocho.—Está compuesto por la última quinta parte de la finca número 104 del polígono 11, tomado a continuación del lote anterior hasta el final de la misma por el Sur.

Lote número nueve.—Está compuesto por 1/3 de la finca número 88 del polígono 11 del plano general de concentración parcelaria y tomado desde el término de Villaquejada por el Norte, Oeste, con el camino; Sur, con línea perpendicular a la presa.

Lote número diez.—Está compuesto por 1/3 de la finca anterior, tomado a continuación del lote anterior paralelo con el mismo y perpendicular a la presa.

Lote número once.—Está compuesto por la última tercera parte de la finca número 88 del polígono 11, tomado a continuación del lote anterior y hasta el final de la misma por el Sur.

Lote número doce.—Está compuesto por 1/3 de la finca número 92 del polígono 12, tomado en la parte Norte de la misma y perpendicular a la finca número 93.

Lote número trece.—Está compuesto por 1/3 de la finca anterior, tomado a continuación del lote anterior y paralelo con el mismo.

Lote número catorce.—Está compuesto por la última parte de la finca número 92 del polígono 12, tomado a continuación del lote anterior y hasta el final de la misma.

Lote número quince.—Compuesto por la finca número 98 del polígono 12, con una superficie de 1 H., 20 áreas y 10 centiáreas.

Lote número dieciséis.—Compuesto por 1/3 de la finca número 1 del polígono 13, tomado perpendicular a la

finca número 2 en la parte más larga de la finca.

Lote número diecisiete.—Compuesto por 1/3 de la finca anterior y tomado a continuación del lote anterior y paralelo con el mismo.

Lote número dieciocho.—Compuesto por la última tercera parte de la finca número 1 del polígono 13, tomado a continuación del lote anterior hasta el final de la misma por la parte más corta.

Lote número diecinueve.—Compuesto por la finca número 42 del polígono 17, con una superficie de 1 H., 4 áreas y 70 centiáreas.

Lote número veinte.—Compuesto por dos parcelas, la número 105 y la número 188 del polígono 17, con las siguientes superficies respectivamente: 1 H., 11 áreas y 50 centiáreas y 54 áreas y 40 centiáreas.

Lote número veintiuno.—Compuesto por la parcela número 69 del polígono 18, con una superficie de 1 H., 36 áreas y 80 centiáreas.

Lote número veintidós.—Compuesto por la décima parte de la finca del Plantío del Soto que estaba en lotes de cultivo y comprendido entre los límites siguientes: Por el Norte, con camino de entrada al plantío del mismo Soto; Sur, con reguera de chopos desde el Molino parte hacia el Sur-Este y que separa de la otra parte de labor del Soto, Este, con Soto repoblado actualmente separado de esta repoblación por un camino que se ha hecho para el servicio de las fincas, y por el Oeste, con la presa.

Lote número veintitrés.—Compuesto por la décima parte del terreno indicado anteriormente y tomado a continuación del mismo en línea perpendicular a la presa y al camino que existe actualmente.

Lote número veinticuatro.—Compuesto igualmente por la décima parte del terreno indicado en el lote número 22 y tomado a continuación del lote número 23 y paralelo con el mismo.

Lote número veinticinco.—Se toma en el mismo terreno del Soto a continuación del lote anterior y paralelo con el mismo y tomado en su décima parte igualmente.

Lote número veintiséis.—Igual que el anterior, décima parte de la misma finca, tomada a continuación del lote anterior y paralelo con el mismo.

Lote número veintisiete.—Décima parte del terreno de la finca anterior y tomado a continuación del lote anterior y paralelo con el mismo.

Lote número veintiocho.—Igualmente que los anteriores, décima parte de la finca denominada el Soto, y tomado dicho lote a continuación del anterior y paralelo al mismo.

Lote número veintinueve.—Igualmente que los anteriores, décima parte de la finca denominada Soto, y tomado a continuación del lote anterior y paralelo con el mismo.

Lote número treinta.—Igualmente que los anteriores, décima parte de la finca del Soto y tomado a continuación del lote anterior y paralelo al mismo.

Lote número treinta y uno.—Décima parte del terreno de la finca del lote anterior y tomado a continuación del mismo hasta el final del terreno comprendido entre los límites indicados al determinar el lote número 22.

Lote número treinta y dos.—Compuesto por la tercera parte del terreno de la finca de labor del Soto comprendida entre los límites siguientes: Por el Norte, con reguera de chopos que desde el Molino parten en dirección Sur-Este; Sur, con ángulo donde termina la presa; Este, con camino hecho en la actualidad entre el plantío del mismo Soto y las fincas de labor, y Oeste, con la presa. Este lote se tomará por la parte Norte de la finca en línea perpendicular a la presa, tal como iban las parcelas.

Lote número treinta y tres.—Tercera parte del terreno de la finca indicada anteriormente, tomado a continuación del lote anterior y paralelo con el mismo.

Lote número treinta y cuatro.—Última tercera parte del terreno de la finca indicada anteriormente, tomado a continuación del lote anterior y paralelo con el mismo, bajando hacia el Sur.

Lote número treinta y cinco.—Última parte de la finca denominada "El Soto", con una superficie aproximada de 60 áreas.

Lote número treinta y seis.—Mitad del terreno de la Isla, no repoblado ni concentrado, tomado por el lado Oeste de la finca y perpendicular a la acequia y al camino.

Lote número treinta y siete.—La otra mitad del terreno de la Isla no repoblado ni concentrado, y tomado a continuación del anterior lote con dirección Plantío.

Lote número treinta y ocho.—Corresponde a uno de los ocho lotes iguales de los nueve en que está dividida la finca excluida de concentración parcelaria y sita en el paraje denominado "La Retuerta", con una superficie de 85 áreas y 60 centiáreas.

Lote número treinta y nueve.—Igualmente que el anterior es un lote de la finca denominada "La Retuerta", excluida de concentración parcelaria y con una superficie de 85 áreas y 60 centiáreas.

Lote número cuarenta.—Igualmente que los dos anteriores corresponde a uno de los ocho lotes iguales de los nueve en que está dividida la finca excluida de concentración parcelaria, sita en el paraje denominado "La Retuerta", con una superficie de 85 áreas y 60 centiáreas.

Lote número cuarenta y uno.—Igualmente que los tres anteriores corresponde a uno de los ocho lotes iguales de los nueve en que está dividida la finca excluida de concentración parcelaria de-

nominada La Retuerta, con una superficie de 85 áreas y 60 centiáreas.

Lote número cuarenta y dos.—Igualmente que las cuatro anteriores corresponde a uno de los ocho lotes iguales de la finca denominada La Retuerta, con una superficie cada uno de estos lotes de 85 áreas y 60 centiáreas.

Lote número cuarenta y tres.—Igual que los anteriores uno de los lotes de la finca La Retuerta, con una superficie cada lote de 85 áreas y 60 centiáreas.

Lote número cuarenta y cuatro.—Igual que los anteriores este es uno de los lotes de la finca denominada La Retuerta, la superficie de este lote es igual que la de los anteriores, 85 áreas y 60 centiáreas.

Lote número cuarenta y cinco.—Idem que los siete anteriores, un lote de los de la finca denominada La Retuerta, con igual superficie que los siete anteriores.

Lote número cuarenta y seis.—Parcela novena de las que se dividió la finca excluida de concentración parcelaria, sita en el paraje denominado "La Retuerta", este lote es mayor que los anteriores de la misma parcela, tiene una superficie de 1 hectárea, 20 áreas y 62 centiáreas.

Lote número cuarenta y siete.—Corresponde a uno de los tres lotes en que está dividida la finca denominada "Pielago de Arriba", excluida de concentración parcelaria, situada en el polígono número 11 del IRYDA, con una superficie este lote de 85 áreas y 60 centiáreas.

Lote número cuarenta y ocho.—Igualmente que el anterior corresponde a uno de los tres lotes en que está dividida la parcela denominada "Pielago de Arriba", excluida de concentración parcelaria y situada en el polígono número 11 del IRYDA, cuenta este lote con una superficie de 85 áreas y 60 centiáreas.

Lote número cuarenta y nueve.—Último lote de los tres en que está dividida la parcela denominada "Pielago de Arriba", excluida de concentración parcelaria y situada en el polígono número 11 del IRYDA, tiene este último lote una superficie de 1 hectárea, 3 áreas y 90 centiáreas.

Lote número cincuenta.—Está compuesto este lote por la mitad de la finca sita en el paraje denominado "Las Eras", excluida de concentración parcelaria y ubicada en el polígono número 12 del IRYDA, con una superficie de 69 áreas y 42 centiáreas.

Lote número cincuenta y uno.—Está compuesto por la otra mitad de la finca sita en el paraje denominado "Las Eras" excluido de concentración parcelaria y ubicado en el polígono número 12 del IRYDA, igual que el anterior con una superficie de 69 áreas y 42 centiáreas.

Lote número cincuenta y dos.—Compuesto por la finca de secano sita en el Teso al Caño de Villagonta, y que

está excluida de concentración parcelaria.

Lote número cincuenta y tres.—Compuesto por la finca de secano excluida de concentración parcelaria, sita al Teso Cañada Venales y comprendida partiendo del camino de Concentración de Villagonta hacia el Sur y Este al final.

Lote número cincuenta y cuatro.—Compuesto por la finca de secano excluida de concentración parcelaria, sita al Teso Cañada Venales, partiendo del camino de Concentración de Villagonta hacia el Norte, es decir que el camino separa a este lote del anterior.

Lote número cincuenta y cinco.—Este lote está compuesto por las siguientes fincas del término municipal de Cimanos de la Vega:

Finca n.º 185, polígono 7, paraje Cueva Redonda, con una superficie de 1 H., 18 áreas y 80 centiáreas.

Finca n.º 176, polígono 7, paraje Cueva Redonda, con una superficie de 5 áreas y 30 centiáreas.

Finca n.º 11 del polígono 7, paraje denominado La Piedra, con una superficie de 25 áreas y 75 centiáreas.

Lote número cincuenta y seis.—Este lote está compuesto por las fincas siguientes, sitas todas ellas en el término de Cimanos de la Vega:

Finca n.º 153, polígono 10, paraje El Caño, superficie de 33 áreas y 90 centiáreas.

Finca n.º 143, polígono 10, paraje La Carva, superficie de 38 áreas y 50 centiáreas.

Finca n.º 25, polígono 10, paraje El Vinagre, superficie de 33 áreas y 40 centiáreas.

Finca n.º 35, polígono 10, paraje El Caño, superficie de 84 áreas y 90 centiáreas.

Finca n.º 106, polígono 10, paraje El Caño, superficie de 62 áreas y 50 centiáreas.

Finca n.º 98, polígono 10, paraje Teso Paramías, superficie de 1 H., 4 áreas y 85 centiáreas.

Lote número cincuenta y siete.—Este lote está compuesto por parte de la finca de secano denominada Cuatro Ojos o Abanicos, siendo la parcela número 117 del polígono 7, con una superficie comprendida entre la 131 y la 116 del plano de LH, y 20 áreas aproximadamente.

Lote número cincuenta y ocho.—Está compuesto este lote por las siguientes fincas sitas todas ellas en el término de Cimanos de la Vega:

Finca n.º 1, polígono 6, paraje Las Vecillas, superficie 33 áreas y 90 centiáreas.

Finca n.º 83, polígono 6, paraje Costanas, superficie 37 áreas y 45 centiáreas.

Finca n.º 23, polígono 6, paraje Las Vecillas, superficie 50 áreas y 10 centiáreas.

Finca n.º 28, polígono 8, paraje Los Picos, superficie 1 Ha., 1 área y 20 centiáreas.

Por tanto la superficie total del lote es de 2 Ha., 31 áreas y 65 centiáreas.

TERCERA.—Los tipos de tasación que servirán de base a la subasta en los distintos lotes son los siguientes:

Para el lote número uno, tres mil doscientas pesetas al año.

Para el lote número dos, dos mil doscientas pesetas al año.

Para el lote número tres, quince mil pesetas al año.

Para el lote número cuatro, dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas al año.

Para el lote número cinco, dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas al año.

Para el lote número seis, dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas al año.

Para el lote número siete, dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas al año.

Para el lote número ocho, dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas al año.

Para el lote número nueve, catorce mil doscientas cincuenta pesetas al año.

Para el lote número diez, ocho mil pesetas al año.

Para el lote número once, siete mil pesetas al año.

Para el lote número doce, dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas al año.

Para el lote número trece, doce mil pesetas al año.

Para el lote número catorce, ocho mil pesetas al año.

Para el lote número quince, once mil pesetas al año.

Para el lote número dieciséis, catorce mil pesetas al año.

Para el lote número diecisiete, catorce mil pesetas al año.

Para el lote número dieciocho, catorce mil pesetas al año.

Para el lote número diecinueve, siete mil pesetas al año.

Para el lote número veinte, veinte mil pesetas al año.

Para el lote número veintiuno, diez mil pesetas al año.

Para el lote número veintidós, diez mil pesetas al año.

Para el lote número veintitrés, diez mil pesetas al año.

Para el lote número veinticuatro, diez mil pesetas al año.

Para el lote número veinticinco, diez mil pesetas al año.

Para el lote número veintiséis, diez mil pesetas al año.

Para el lote número veintisiete, diez mil pesetas al año.

Para el lote número veintiocho, diez mil pesetas al año.

Para el lote número veintinueve, diez mil pesetas al año.

Para el lote número treinta, diez mil pesetas al año.

Para el lote número treinta y uno, diez mil pesetas al año.

Para el lote número treinta y dos, diez mil pesetas al año.

Para el lote número treinta y tres, diez mil pesetas al año.

Para el lote número treinta y cuatro, diez mil pesetas al año.

Para el lote número treinta y cinco, ocho mil pesetas al año.

Para el lote número treinta y seis, ochocientos cincuenta pesetas por hemina y año.

Para el lote número treinta y siete, ochocientos cincuenta pesetas por hemina y año.

Para el lote número treinta y ocho, diez mil pesetas al año.

Para el lote número treinta y nueve, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta y uno, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta y dos, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta y tres, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta y cuatro, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta y cinco, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta y seis, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta y siete, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta y ocho, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cuarenta y nueve, diez mil pesetas al año.

Para el lote número cincuenta, ocho mil pesetas al año.

Para el lote número cincuenta y uno, ocho mil pesetas al año.

Para el lote número cincuenta y dos, dos mil pesetas al año.

Para el lote número cincuenta y tres, tres mil pesetas al año.

Para el lote número cincuenta y cuatro, cinco mil pesetas al año.

Para el lote número cincuenta y cinco, dos mil trescientas sesenta pesetas al año.

Para el lote número cincuenta y seis, dos mil doscientas cincuenta y siete pesetas al año.

Para el lote número cincuenta y siete, tres mil setecientas veintitrés pesetas al año.

Para el lote número cincuenta y ocho, dos mil pesetas al año.

CUARTA.—Dentro del tipo de tasación se encuentran incluidos conjuntamente los riegos y la renta anual.

QUINTA.—Los licitadores podrán meter pliego para una finca de regadío y otra de secano pero nunca para dos de la misma clase, dado que de quedar alguna parcela sin adjudicar se celebrará una segunda subasta para adjudicar los lotes sobrantes, tanto de regadío como de secano, para cada parcela hay que presentar un sobre, es decir han de ir por separado.

SEXTA.—La duración de los contratos es hasta el 31 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y comenzará a regir desde la fecha de otorgamiento de los contratos de arrendamiento de los lotes que a cada uno le hayan sido adjudicados.

SEPTIMA.—Las rentas se pagarán anualmente, por años naturales las correspondientes a los años 1983, 1984,

1985, 1986, 1987, 1988, y por anticipado durante los primeros 15 días de enero de cada año de los indicados, anteriormente, bien en la Depositaria municipal o en la c/c de este Ayuntamiento en la Entidad bancaria donde la tuviere.

OCTAVA.—En cuanto al riego de los lotes 22 al 36, sin perjuicio de que cada uno riegue por medio del sistema que desee, todos los lotes desde el 22, que es el más próximo a la acequia permitirán si los siguientes lo desean hacer acequia por encima del terreno para hacer uso del agua de la acequia principal por la cabecera de los lotes y sin obstruir el camino de entrada paralelo con la presa, por el que han de servirse todos los lotes indicados.

NOVENA.—La construcción de la acequia a que nos referimos en la condición anterior será de cuenta exclusiva de los arrendatarios, así como igualmente lo serán todas las que hubiera que hacer de idéntica naturaleza en otros lotes.

DECIMA.—En todos los lotes los arrendatarios quedan autorizados para efectuar por su cuenta los trabajos de explanación que consideren necesarios para el mejor cultivo de las fincas, y por ningún concepto podrán pedir al Ayuntamiento cantidad alguna en concepto de mejoras, ya que las rentas han sido fijadas teniendo en cuenta el estado de las fincas, e igualmente se aplica esta condición a los arrendatarios que extrajeran estaconas de las fincas arrendadas o realizaran cualquier trabajo en las mismas.

ONCE.—Los contratos se hacen a riesgo y ventura de los arrendatarios a tenor de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y éstos por ningún motivo podrán pedir reducción de renta.

DOCE.—Para tomar parte en la subasta en cualquiera de los lotes, es requisito indispensable y previo constituir garantía provisional en cantidad del 2 % del tipo de tasación del lote correspondiente, que será elevada a definitiva para los que resulten como adjudicatarios en el 6 % del precio de adjudicación del lote de que se trate según está establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y devuelta la provisional a los licitadores que no hubieran quedado como adjudicatarios.

TRECE.—Las proposiciones debidamente reintegradas con póliza del Estado de 25 pesetas, se presentarán en sobre cerrado o lacrado en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de Oficina y por espacio de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acreditando en dicho momento que se ha constituido la garantía pro-

visional mediante justificante que lo demuestre.

CATORCE.—También en dicho momento de presentación de la proposición presentará el licitador declaración jurada de que no se halla incluido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar, establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

QUINCE.—Será desechada toda proposición que en el acto de la apertura de las mismas, aparezca cantidad inferior al tipo de tasación del lote al que opte.

DIECISEIS.—Los lotes serán adjudicados a las proposiciones que una vez admitidas por cumplir todo lo establecido en este pliego, representen la mayor cantidad económica, en el caso de que hubiere empate para alguno de los lotes, éste se disolverá en el mismo acto de apertura, mediante introducción de otro pliego cerrado para ese lote, subiendo el tipo anterior.

DIECISIETE.—Son de cuenta de los rematantes todos los gastos que origine la subasta y contratos correspondientes, tales como anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, derechos reales, y cuantos dimanaran del contrato que se suscribe.

DIECIOCHO.—Para el cobro de las rentas a los arrendatarios morosos, se estará en todo momento a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

DIECINUEVE.—En igualdad de condiciones tienen preferencia los postores vecinos del Municipio de Címanes de la Vega, sobre los postores forasteros.

VEINTE.—La celebración de la subasta, acto en el que tendrá lugar la apertura de pliegos, se celebrará a las once horas del día hábil siguiente a los también hábiles veinte días que hay para la admisión de proposiciones y tendrá lugar en el local del Ayuntamiento (Casa Consistorial), bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con la asistencia del Sr. Secretario.

VEINTIUNA.—Del cumplimiento de cuantas condiciones figuran en este pliego responden los arrendatarios con la pérdida de la garantía constituida al adjudicársele el lote correspondiente.

VEINTIDOS.—Además de las condiciones contenidas en este pliego, rigen para esta subasta y contratos correspondientes, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y toda la legislación vigente aplicable sobre la materia.

VEINTITRES.—El modelo de proposición es el siguiente:

D. vecino de con D. N. I. número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia número, de fecha de de y del pliego de condiciones (en nombre propio o en nombre y representación de lo que acredito con poder bastante que acompaño) me comprometo a arrendar el lote número con sujeción a las condiciones impuestas, en la cantidad de (en letra y número) pesetas de renta anual.
(Fecha y firma).

Címanes de la Vega, a 2 de diciembre de 1982.—La Corporación (firmas ilegibles).

6769

Núm. 5242.—21.270 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Por D. Juan Díez Guisasola, en representación de «Metachemie S. A.», se ha solicitado licencia para establecer industria de «Elaboración de detergentes, desengrasantes y otros productos de limpieza», con emplazamiento en Avda. de la Constitución s/n., de San Andrés del Rabanedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, a 29 de noviembre de 1982.—El Alcalde.

6829

Núm. 5253.—720 ptas.

Ayuntamiento de Arganza

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria, del día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos, los proyectos de contrato de anticipo reintegrable sin interés que se va a concertar con la Caja de Crédito para Cooperación de la Excelentísima Diputación para las obras que se relacionan a continuación, bajo las condiciones que igualmente se expresan:

1.—Abastecimiento de agua y red de alcantarillado en el pueblo de Campelo. Cuantía del anticipo: 1.000.000 de pesetas.

2.—Abastecimiento de agua y red de alcantarillado en el pueblo de Candedo. Cuantía del anticipo: 1.000.000 de pesetas.

Cada uno de los anticipos lleva aparejados unos gastos de administración de 152.587 pesetas.

El reintegro principal más los gastos se hará en diez anualidades, por la cuantía de la décima parte de cada año, suma que deberá consignarse en los presupuestos ordinarios a partir del

año siguiente al que se reciba la total cantidad de cada anticipo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 284 del Reglamento de Haciendas Locales, 170-2 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre y demás disposiciones concordantes, con el fin que durante el plazo de quince días pueden ser examinados los expedientes y formularse contra los mismos, por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes por quienes están legitimados.

Arganza, 2 de diciembre de 1982.—El Alcalde (ilegible).

6828 Núm. 5250.—1.320 ptas.

*Ayuntamiento de
Camponaraya*

Por D. José-Manuel Cela Antón, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de ebanistería, en la Plaza del Comandante Manso, 26 de Camponaraya.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Camponaraya, a 16 de noviembre de 1982.—El Alcalde (ilegible).

6827 Núm. 5252.—600 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

D. Julio César Cibeira Yebra-Pimentel, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 78/82, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Almacén Regional de Material Eléctrico, S. L. (Arme, S. L.), de León, representado por el Procurador Sr. de la Torre, contra D. Francisco Brea Iván, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 547.417 pesetas, de principal y costas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha y por haber sido quebrada la subasta anterior he acordado sacar de nuevo a pública subasta por término de ocho días y por el precio en que pericialmente ha sido valorado los siguientes:

«Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en San Andrés del Rabanedo, en la Avenida Castilla, s/n., dedicado a discoteca, por el que el demandado paga una renta mensual de 30.000 pesetas. Valorados estos derechos en un millón de pesetas».

Para el remate se han señalado las doce horas del día 14 de enero próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate quedará en suspenso para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en León, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—E/ Julio César Cibeira Yebra Pimentel.—El Secretario, (ilegible).

6810 Núm. 5244.—1.440 ptas.

Don Julio César Cibeira Yebra-Pimentel, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 579/80 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Cooperativa Industrial Urbol, S.C.I., con domicilio en Moddradon, representada por el Procurador Sr. Alvarez Prida, contra D. Enrique Mancha Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villaquejida, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 509.864 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, con rebaja del 25 % del precio en que pericialmente ha sido valorado y reconocido expresamente la parte ejecutante la preferencia de los créditos reflejados en la certificación de cartas, el siguiente inmueble de la propiedad de aludido demandado:

«Una casa sita en Villaquejida, carretera de León a Benavente, y que según declaración de obra nueva consta de planta de sótano con una superficie construida de 120 metros cuadrados, destinada a bar restaurante, con su cocina y servicios, planta primera con una superficie construida de 130 metros cuadrados destinada a vivienda y formada por vestíbulo, salón comedor, baño, aseo, cinco dormitorios, tres de ellos dobles y cocina. Dicha edificación es moderna y posee fachada fábrica de ladrillo visto en planta baja, enfoscado y pintado en la primera, terrazas a dos niveles y cubierta de teja, valorada pericialmente en 7.500.000 pesetas.»

Para el remate se han señalado las doce horas del día catorce de enero próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha valoración, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo

de tasación, que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Julio César Cibeira.—El Secretario (ilegible).

6861 Núm. 5280.—1.950 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 573/81 se siguen en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—León a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 573/81 se siguen en este Juzgado, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S.A., representada por el Procurador Sr. González Varas y defendida por el Letrado Sr. Tejerina contra Grupo Sindical número 7218 —SADECA—, domiciliado en Samper de Calanda —Teruel— Camino Descanso, s/n. y sobre reclamación de 73.728 pts.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada a nombre de Industrias y Almacenes Pablos, S.A., contra el Grupo Sindical 7218 —SADECA—, debo condenar y condeno a este último a que satisfaga a la entidad demandante la suma reclamada de setenta y tres mil setecientas veintiocho pesetas más el interés legal de ésta desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de esta sentencia y desde ésta hasta su ejecución lo dispuesto en el artículo 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y todo ello con expresa imposición de costas al demandado. Por la rebeldía del mismo cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Julio-César Cibeira Yebra-Pimentel. Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste y servir de notificación a la demandada en rebeldía expido el presente que firmo en León a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Aladino Fernández Agüera.

6784 Núm. 5223.—1.830 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Juan Alvarez de Mon Pérez,
Juez de Primera Instancia número
uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en los autos acumulados de juicio ordinario de menor cuantía núm. 2/79 y de juicio ordinario de mayor cuantía número 11/79, de este Juzgado, seguidos entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su Partido, los presentes autos acumulados de juicio ordinario de menor cuantía núm. 2 de 1979, seguidos a instancia de la Sociedad "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A.", con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, bajo la dirección del Letrado D. José Hidalgo Rodríguez, contra don Manuel da Silva Marques, mayor de edad, casado, minero y vecino de Orallo de Laciana, declarado en rebeldía, y contra la Compañía de Seguros "Mutua Nacional del Automóvil, S.A.", con domicilio social en Barcelona, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Callejo de la Puente; y autos de juicio ordinario de mayor cuantía núm. 11 de 1979, seguidos a instancia de D. Marcelino Sabugo Alvarez, mayor de edad, casado, inválido y vecino de Villablino, representado por el Procurador D. Avelino Fernández García, bajo la dirección del Letrado D. José Ramón López Gavela, contra D. Manuel da Silva Marques, mayor de edad, casado, minero y vecino de Orallo de Laciana, declarado en rebeldía, D. Antonio Pereira Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. José Marqués Rodríguez, D. Eduardo Domínguez Borrajo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, declarado en rebeldía, la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S.A. (SEAT), con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Sergio Cancelo, la Compañía de Seguros "Mutua Nacional del Automóvil, S.A.", con domicilio en Barcelona, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Vallejo de la Puente, y contra aquellas personas desconocidas que pudieran tener interés en este pleito y a quienes pueda perju-

dicar la resolución que recaiga, declaradas en rebeldía; versando ambos pleitos sobre indemnización de daños y perjuicios, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Rodríguez González, en nombre y representación de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., contra D. Manuel da Silva Marques y contra la Compañía de Seguros Mutua Nacional del Automóvil, S.A., y estimando asimismo la demanda formulada por el Procurador Sr. Fernández García, en nombre y representación de D. Marcelino Sabugo Alvarez, contra D. Manuel da Silva Marques, y contra Mutua Nacional del Automóvil, S.A., y desestimándola en cuanto al resto de los demandados D. Antonio Pereira Gómez, D. Eduardo Domínguez Borrajo y Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S.A., debo de declarar y declaro el derecho de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A., a ser indemnizada de los daños y perjuicios que se le han ocasionado con motivo de la asistencia médico-farmacéutica y estancias sanatorias prestadas al accidentado D. Marcelino Sabugo Alvarez, productor de la misma, y en consecuencia, se condena solidariamente a D. Manuel da Silva Marques y a Mutua Nacional del Automóvil, S.A., a abonar a la entidad demandante la cantidad de ciento setenta y una mil quinientas dos pesetas; e igualmente se condena solidariamente a los demandados don Manuel da Silva Marques y a Mutua Nacional del Automóvil, S.A., a abonar al demandante don Marcelino Sabugo Alvarez, la suma de dos millones quinientas mil pesetas, absolviendo a los demandados don Antonio Pereira Gómez, don Eduardo Domínguez Borrajo y a la entidad mercantil Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S.A., de los pedidos de la demanda contra ellos formulada; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/—Juan Alvarez de Mon Pérez.—Firmado y rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados como aquellas personas desconocidas que pudieran tener interés en este pleito y a quienes pueda perjudicar la resolución que recaiga, declaradas en rebeldía, cumpliendo lo acordado, expido y firmo el presente, en Ponferrada, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario (ilegible).

6788

Núm. 5222.—4.440 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente,
Secretario del Juzgado de Distrito
número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 733/81, seguido en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Pesetas

Derechos de registro, D.C. 11. ^a	40
Tramitación hasta sentencia, art. 28-1. ^a	180
Diligencias preliminares, artículo 28-1. ^a	30
Suspensión del juicio, artículo 28-1. ^a	80
Derechos dobles, art. 28-1. ^a ...	210
Exhortos y otros despachos librados	1.080
Idem cumplimentados, artículo 31-1. ^a	400
Diligencias en domicilio, D.C. 14	160
Ejecución, art. 29-1. ^a	60
Pólizas Judiciales	180
Para reintegros (calculado) ...	1.300
Multa impuesta	4.000
Por dietas y locomoción, Agente y Oficial, según nota en autos (D.C. 4. ^a)	1.250
Indemnización civil a favor de Pablo Suárez Gutiérrez	32.500
Juzgado de Llanes, según nota (D.C. 4. ^a)	1.530
Total s.e.u.o.	43.000

Importa en total la cantidad de cuarenta y tres mil pesetas, cuyo importe corresponde satisfacer al penado Santos Concha Ojeda, de cuya tasación se le da vista por término de tres días, y si en dicho plazo no son impugnadas, ni hechas efectivas, se tendrán por aprobadas a los efectos legales, procediendo a su cobro por la vía de apremio con arreglo a la Ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación y requerimiento de pago a dicho penado Santos Concha Ojeda, cuyo domicilio o paradero actual se ignora, expido la presente en León a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Mariano Velasco de la Fuente.

6633

Núm. 5109.—1.800 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Germán Baños García, Juez del
Juzgado de Distrito número dos de
esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En León, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 157/82, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S.A., con domicilio en Trobajo del Camino, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, contra D. Francisco Sánchez Campillo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Balfisas (Murcia), sobre reclamación de cantidad y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S.A., contra D. Francisco Sánchez Campillo, en reclamación de ocho mil seiscientos cuatro pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuera firme esta sentencia abone a la actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo a dicho demandado el pago de las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los art. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Francisco Sánchez Campillo, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Germán Baños García.—(ilegible).

6745 Núm. 5191.—1.830 ptas.

Juzgado de Distrito
número tres de León

Cédula de notificación

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que con el número 459/82, se sigue en este Juzgado, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José Manuel Celada Alonso, Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en éste al número

459/82, sobre amenazas y en las que aparecen las siguientes partes: El Ministerio Fiscal, como denunciante María Teresa Rosa de Anta Martínez y como denunciado Rafael Santalla Merino, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban al denunciado Rafael Santalla Merino con declaración de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado: José Manuel Celada. Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al condenado Rafael Santalla Merino, expido y firmo la presente en León, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Angel González Pérez.

6674 Núm. 5195.—1.260 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número tres de esta ciudad de León, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de juicio de faltas número 697/82, seguidas por lesiones en agresión, por medio de la presente se cita a Eduardo Prado Martino, de paradero desconocido, para que el día veinte de enero, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Arco de Animas, número 2, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en calidad de parte interviniente y bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al interesado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

6780 Núm. 5234.—780 ptas.

Juzgado de Distrito
de Sahagún

Don Constantino García Estébanez, Secretario Interino del Juzgado de Distrito. Sahagún (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 23 del año actual, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Sahagún, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Florencio Herrero Lagartos, Juez de Distrito sustituto de la misma y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes; de una, como demandante don

José Fernández García, domiciliado en Sahagún, de profesión industrial, representado por el Procurador don Domingo Zamora Doncel, y dirigido por el Letrado Jesús Domínguez Valbuena; y de otra, como demandado, don Jesús Guerrero Hierro, domiciliado en León, de profesión industrial, el cual no ha comparecido en autos, por lo que fue declarado en rebeldía; autos seguidos en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Domingo Zamora Doncel, en nombre y representación de José Fernández García, debo condenar y condeno al demandado, D. Jesús Guerrero Hierro, a que pague a la parte demandante la cantidad de treinta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesetas, importe de la deuda reclamada, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de emplazamiento de dicho demandado hasta el completo pago, imponiendo al demandado las costas del procedimiento. Notifíquese esta resolución en forma, haciéndolo en cuanto al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora su notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Herrero.—Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, cumpliendo lo acordado, expido y firmo el presente, en Sahagún, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—Constantino García Estébanez.

6709 Núm. 5186.—1.850 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DE PRIARANZA DE LA
VALDUERNA

Esta Comunidad celebrará Junta General extraordinaria el día 9 de enero de 1983, a las 10,30 de la mañana en primera convocatoria y a las 11 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Unicos asuntos: Construcción de la acequia de la Huerta Gaitero a San Martino, en hormigón, por el IRYDA, y revisión de cuentas.

Nombrar nueva Junta de todos los componentes.

Priaranza, 3 de diciembre de 1982. El Presidente, Esteban Alvarez.

6750 Núm. 5211.—510 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1982